

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
COMISIÓN DE ENERGÍA DE PUERTO RICO



IN RE: REVISIÓN DE TARIFAS DE LA  
AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE  
PUERTO RICO

CASO NÚM.: CEPR-AP-2015-0001

Asunto: Solicitud de Intervención  
presentada por la OIPC.

**RESOLUCIÓN**

El 15 de agosto de 2016, la Comisión de Energía de Puerto Rico (“Comisión”) emitió una Resolución y Orden en donde determinó que la solicitud de intervención en el caso de epígrafe presentada por la Oficina Independiente de Protección al Consumidor (“OIPC”) estaba incompleta al omitir proveer un resumen de la postura legal que anticipaba adelantar.<sup>1</sup> La Comisión dispuso que una vez la OIPC cumpliera a cabalidad con los requisitos establecidos por la Comisión, procedería a atender su solicitud de intervención.<sup>2</sup>

JWM  
tec  
Al  
El 17 de agosto de 2016 la OIPC presentó un escrito en donde alegó que no había incluido un resumen de la postura legal que anticipaba adelantar toda vez que “no ha sido expuesta a la totalidad de la información necesaria para asumir postura.”<sup>3</sup> No obstante, la OIPC discutió las distintas áreas que anticipa atender, enfocándose en su mandato legal de “representar y defender los derechos y los intereses de los/as consumidores/as de los servicios energéticos de nuestro país.”

En primer lugar debemos hacer énfasis que la Petición de Revisión de Tarifas de la Autoridad (“Petición”) ha estado disponible en el portal de internet de la Autoridad desde el pasado 27 de mayo de 2016. De la misma manera, ésta se encuentra disponible en el portal de internet de la Comisión. Más aún, la Comisión ha actualizado diligentemente su portal según ha recibido nueva documentación en el presente caso. Por lo tanto, resulta sorprendente que la OIPC argumentara que no ha sido expuesta a la totalidad de la información necesaria para presentar la postura legal que adelantaría en el procedimiento. Lo anterior cobra mayor relevancia tomando en consideración que ninguno de los otros dieciséis (16) peticionarios levantó un argumento similar y que cada uno de estos presentó su postura legal en las respectivas peticiones de intervención.

De otra parte, de su escrito se desprende que la OIPC anticipa “[hacer] énfasis en la solicitud de aumento de la AEE y en su actual estructura fiscal, para realmente conocer los

<sup>1</sup> Mediante dicha Resolución y Orden, la Comisión atendió, además, las solicitudes de intervención presentadas por otras quince (15) entidades.

<sup>2</sup> Véase, Resolución y Orden de 15 de julio de 2016.

<sup>3</sup> Réplica Urgente a Orden de 17 de agosto de 2016, presentada por la OIPC.

ingresos y gastos de la corporación versus la alegada necesidad de aumento de tarifa base”, “[cuestionar] sobre la estructura de tarifas peticionada y el balance que debe existir entre las mismas, buscando la justa comparación de los intereses de los consumidores y la equidad entre sus tarifas”, y “[hacer] un análisis de modelos comparables y consistentes con la realidad de la AEE.” A pesar de que el escrito de la OIPC describe de forma muy general el alcance de su participación en el presente procedimiento, la Comisión acepta el mismo como su postura legal. Por lo tanto, se declara **HA LUGAR** la solicitud de intervención presentada por la OIPC. No obstante, la Comisión tiene la expectativa de que las futuras comparecencias de la OIPC tengan, en términos de argumentación y análisis, la profundidad que amerita el procedimiento de revisión de tarifas de la Autoridad de Energía Eléctrica (“Autoridad”).

A esos fines, es importante señalar que la Comisión ha reiterado en varias ocasiones el alto grado de compromiso requerido de las partes a los fines de lograr cumplir con la encomienda de revisar y aprobar la nueva tarifa por consumo de servicio eléctrico de la Autoridad. La participación del sector privado en el presente procedimiento es de suma importancia. De igual forma, es importante la participación de las entidades gubernamentales que por virtud de la Ley 57-2014<sup>4</sup> están encargadas de liderar la transformación y modernización de nuestro mercado eléctrico. La Comisión ha aceptado este desafío y ha emprendido un agresivo plan de trabajo dirigido a impulsar una nueva era eléctrica en Puerto Rico. Igual compromiso será requerido de la Oficina Estatal de Política Pública Energética (“OEPPE”) y la OIPC.

JHEM  
Sec  
A1

En lo que concierne al presente procedimiento, la Ley 57-2014 le otorgó a la Comisión la labor de llevar a cabo un procedimiento de revisión tarifaria altamente técnico y complejo dentro de un corto y determinado periodo de tiempo. El incumplimiento de la Comisión con este mandato resultaría en la pérdida de su jurisdicción y, en consecuencia, la aprobación inmediata de la tarifa según solicitada. Esto privaría al pueblo de Puerto Rico del beneficio de una tarifa sujeta al escrutinio público y producto de un análisis independiente por parte de la Comisión. Conforme a ello, la Comisión ha diseñado un procedimiento que permita una evaluación minuciosa de la propuesta de la Autoridad, promueva la participación ordenada del público y garantice la conclusión del proceso de revisión dentro del término establecido por la Ley 57-2014.

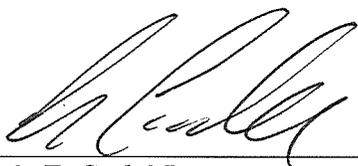
La consecución de estos objetivos requiere de la colaboración de la Autoridad y de todas las partes interventoras. Es por ello que al establecer los criterios y requisitos para solicitar intervención, la Comisión concedió un término de tiempo para que cualquier solicitante se familiarizara con la Petición presentada por la Autoridad, la cual, como mencionamos anteriormente, ha estado disponible desde el 27 de mayo de 2016. El propósito del referido término era que al solicitar intervención, el peticionario lo hiciera en pleno conocimiento del compromiso requerido para ello y de la complejidad del proceso. De esta forma la Comisión se aseguraría que la participación de los interventores, incluyendo la OIPC, sea una efectiva, de forma tal que aporten al logro de los objetivos del procedimiento y sean capaces de presentar sus argumentos de forma eficaz y eficiente. El establecimiento de los criterios y requisitos que gobiernan la intervención y participación en el presente

<sup>4</sup> Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico.

procedimiento es una de las herramientas principales para que la Comisión logre cumplir con su mandato de ley.

Conforme a lo anterior, la Comisión **ADVIERTE** a todas las partes que éstas deberán dar fiel cumplimiento a todas las normas, reglas y procedimientos que establezca la Comisión, en especial aquellas dirigidas a asegurar la ordenada conducción de los procedimientos. Cualquier parte cuyo comportamiento no esté a la altura de las exigencias, atrase los procedimientos o entorpezca la encomienda de la Comisión de realizar una evaluación exhaustiva de la información y evidencia ante su consideración, se expondrá a la imposición de sanciones y penalidades administrativas, de conformidad con el Reglamento 8543 sobre Procedimientos Adjudicativos y la Ley 57-2014.

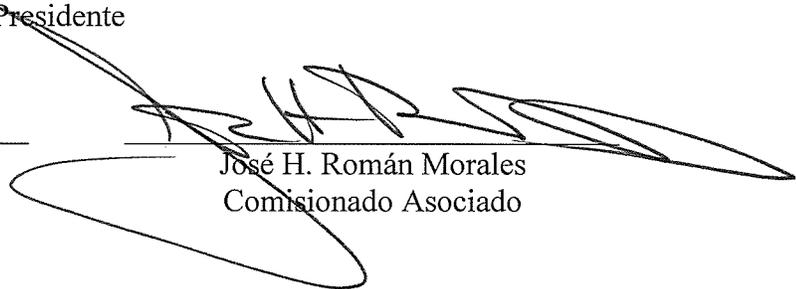
Notifíquese y publíquese.



Agustín F. Carbó Lugo  
Presidente

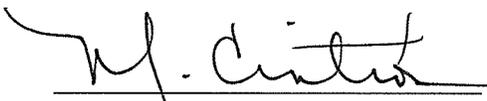


Ángel R. Rivera de la Cruz  
Comisionado Asociado



José H. Román Morales  
Comisionado Asociado

Certifico que la Comisión de Energía de Puerto Rico así lo acordó el 23 de agosto de 2016. Certifico, además, que en esta fecha copia de esta Resolución fue notificada mediante correo electrónico a: n-ayala@aepr.com, c-aquino@aepr.com, glenn.rippie@r3law.com, michael.guerra@r3law.com, john.ratnaswamy@r3law.com, michael.guerra@r3law.com, cfl@mcvpr.com, ivc@mcvpr.com, mmuntanerlaw@gmail.com, jfeliciano@constructorespr.net, abogados@fuerteslaw.com, jose.maeso@aae.pr.gov, edwin.quinones@aae.pr.gov, nydinmarie.watlington@cemex.com, aconer.pr@gmail.com, epenenergypr@gmail.com, jorgehernandez@escopr.net, ecandelaria@camarapr.net, pga@caribe.net, manuelgabrielfernandez@gmail.com, mreyes@midapr.com, agraitfe@agraitlawpr.com, mgrpcorp@gmail.com, codiot@oipc.pr.gov, maribel.cruz@acueductospr.com y jperez@oipc.pr.gov.



María del Mar Cintrón Alvarado  
Secretaria



## CERTIFICACIÓN

Certifico que la presente es copia fiel y exacta de la Resolución emitida por la Comisión de Energía de Puerto Rico. Certifico, además, que en el día de hoy 23 de agosto de 2016 he procedido con el archivo de la presente Resolución y he enviado copia de la misma a:

### **Puerto Rico Electric Power Authority**

Attn.: Nélide Ayala Jiménez  
Carlos M. Aquino Ramos  
P.O. Box 363928  
Correo General  
San Juan, PR 00936-4267

### **Rooney Rippie & Ratnaswamy LLP**

E. Glenn Rippie  
John P. Ratnaswamy  
Michael Guerra  
350 W. Hubbard St., Suite 600  
Chicago Illinois 60654

### **Grupo Windmar**

p/c Lcdo Marc. G. Roumain Prieto  
1702 Ave. Ponce de León, 2do Piso  
San Juan, Puerto Rico 000909

### **Sunnova Energy Corporation**

p/c McConnell Valdés, LLC  
Lcdo. Carlos J. Fernández Lugo  
Lcdo. Ignacio J. Vidal Cerra  
PO Box 364225  
San Juan, Puerto Rico 00936-4225

JHEM

### **Autoridad de Acueductos y Alcantarillados**

p/c Lcda. Maribel Cruz De León  
PO Box 7066  
San Juan, Puerto Rico 00916

### **Asociación de Hospitales de Puerto Rico**

p/c Lcda. Marie Carmen Muntaner Rodríguez  
470 Ave. Cesar González  
San Juan, Puerto Rico 00918-2627

fan

### **Asociación de Constructores de Puerto Rico**

p/c Lcdo. José Alberto Feliciano  
PO Box 192396  
San Juan, Puerto Rico 00919-2396

### **Centro Unido de Detallistas, Inc.**

Lcdo. Héctor Fuertes Romeu  
PMB 191 – PO Box 194000  
San Juan, Puerto Rico 00919-4000

Al

### **Oficina Estatal de Política Pública Energética**

p/c José G. Maeso González  
Lcdo. Edwin J. Quiñones Porrata  
P.O. Box 413314  
San Juan, Puerto Rico 00940

### **CEMEX de Puerto Rico, Inc.**

p/c Enrique A. García  
Lcda. Nydin M. Watlington  
PO Box 364487  
San Juan, Puerto Rico 00936-4487

### **Asociación de Consultores y Contratistas de Energía Renovable de Puerto Rico**

p/c Edward Previdi  
PO Box 16714  
San Juan, Puerto Rico 00908-6714

### **Energy & Environmental Consulting Services Corp.**

Jorge Hernández, PE, CEM, BEP  
560 C/ Aldebarán, Urb. Altamira  
San Juan, Puerto Rico 00920



**Cámara de Comercio de Puerto Rico**

p/c Eunice S. Candelaria De Jesús  
PO Box 9024033  
San Juan, Puerto Rico 00902-4033

**Asociación de Industriales de Puerto Rico**

p/c Manuel Fernández Mejías  
2000 Carr. 8177, Suite 26-246  
Guaynabo, Puerto Rico 00966

**Cámara de Mercadeo, Industria y Distribución de Alimentos**

p/c Lcdo. Manuel R. Reyes Alfonso  
#90 Carr. 165, Suite 401  
Guaynabo, Puerto Rico 00968-8054

**Instituto de Competitividad y sostenibilidad Económica de Puerto Rico**

p/c Fernando E. Agrait  
701 Ave. Ponce de León  
Edif. Centro de Seguros, Suite 401  
San Juan, Puerto Rico 00907

**Oficina Independiente de Protección al Consumidor**

p/c Lcdo. José A. Pérez Vélez  
Lcda. Coral M. Odio Rivera  
268 Hato Rey Center, Suite 254  
San Juan, P.R. 00918

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 23 de agosto de 2016.

